

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

#### SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 13 de Mayo de 1871.

Abierta la sesion á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y asistencia de los Sres. La Riva, Rincon, Velasco, y Zumárraga se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de una comunicacion dirigida por la Comision provincial de Alicante, acompañando un ejemplar impreso de la exposicion que ha dirigido al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda sobre el afflictivo estado financiero de los Ayuntamientos y de la Diputacion de aquella provincia, para que si merece aceptacion y conviene á los intereses de la de Burgos se reproduzca ó gestione en igual sentido, y se acordó contestar acompañando un ejemplar de la exposicion que se imprima para la modificacion del artículo 81 de la ley provincial, y que respecto de los demás puntos esta Corporacion estudiará lo conveniente.

Se acordó el pase á la Contaduria de fondos provinciales para que informe y se dé cuenta en la primera sesion de un oficio del Director de Caminos vecinales respecto á que no se ha devuelto á aquella dependencia el importe del 5 por 100 que se descontó de más, falta de pago del material correspondiente á los últimos diez meses é indemnizaciones al Director y Ayudante por salidas.

Dada cuenta de dos solicitudes dirigidas por D. Facundo Escolar y D. Niceto Cobia, Alcaldes que fueron respectivamente de la villa de Torresandino en los años de 1859, 1860 y 1868 á 69 pidiendo se suspendan los procedimientos que contra los mismos se siguen por

alcances declarados en su contra, pertenecientes á los fondos manejados por los mismos correspondientes al municipio; y considerando que el acuerdo tomado por la Diputacion en 11 de Enero último referente á este asunto no puede revocarle la Comision provincial, se acordó no ha lugar á la pretension de los interesados, y que se esté á lo resuelto en el referido acuerdo.

Se acordó suspender el apremio que por adeudo de provinciales se había expedido contra el pueblo de Arenillas de Ríopisuerga, hasta el dia 25 del presente mes, tomando en consideracion las razones que el Ayuntamiento consigna en su solicitud de 30 de Abril último.

Dada cuenta de una solicitud de Celestino Martin, residente en el barrio de Huelgas, solicitando se le nombre Ordenanza-portero de las Oficinas de Caminos vecinales de esta provincia, se acordó que, no estando vacante dicha plaza, no ha lugar á deliberar por ahora respecto de esta pretension.

En el expediente sobre provision de la plaza de Conserje del Palacio provincial, pretendida por Andrés Saiz y Venancio Lázaro, se acordó que, no estando dispuesto en la ley la forma en que deben proponerse los empleados por la Comision provincial á la Diputacion, y siendo únicamente dos los solicitantes, propone en primer lugar á Andrés Saiz y en segundo á Venancio Lázaro.

Dada cuenta de una solicitud elevada por Julian del Amo y otros vecinos de los pueblos de La Rad y Fuenteurbel, distrito municipal de la Piedra, quejándose de que el Alcalde quiere hacer efectivo de dichos pueblos el repartimiento del Impuesto personal, siendo así que el mismo se ha cubierto con los intereses del 80 por 100 de las inscripciones intransferibles de los bienes de Propios de La Piedra y Santa Cruz del Tozo; y considerando que el Impuesto personal no puede cubrirse con fondos comunes, por que dicha carga pesa como contribucion sobre aquellos á quienes la ley llama á pagar segun sus distintos elementos de riqueza, estando destinados los intereses de inscripciones, como bienes comunes, á cubrir las obligaciones del

presupuesto municipal: Considerando que si el Estado para facilitar el arreglo de sus cuentas con los Ayuntamientos estableció las compensaciones contenidas en la primera de las disposiciones transitorias de la ley de 25 de Febrero del año último y artículo 3.º de los adicionales del Reglamento para su ejecucion, esto no significa que haya tratado de levantar la carga que pesa sobre los contribuyentes, se acordó ordenar al Alcalde de La Piedra haga efectivas las cuotas de repartimiento por Impuesto personal de todos los pueblos del distrito, reintegrando á los fondos municipales las sumas pertenecientes á intereses de inscripciones, sin perjuicio de que dichas sumas luzcan principalmente en beneficio general de los pueblos á quien correspondan, empleando los medios de apremio autorizados por la ley si alguno se opusiere al pago referido.

En vista de la reclamacion elevada por D. Alejandro Portillo y Royuela y veintiocho vecinos mas de Villovela quejándose de que el repartimiento general verificado en dicha villa se ha hecho recargando un 70 por 100 en vez de cumplir lo preceptuado en las disposiciones legales que rigen sobre la materia, se acordó pedir informe al Ayuntamiento y Junta municipal, reclamando tambien una copia del repartimiento.

Dada cuenta de otra reclamacion de D. Francisco Martinez Serrano, Cura propio de la villa antes citada, respecto á que no solo ha dejado de cumplirse el acuerdo adoptado por esta Comision en 24 de Marzo último, sino que se le ha impuesto mas cuota de la que antes se le exigía, se acordó reclamar del Ayuntamiento de Villovela copia certificada del repartimiento, otro certificado de la cantidad que resulte satisface el reclamante por contribucion al Tesoro, otro de las bases que hayan servido á la Junta municipal para graduarle las utilidades que le resultan por adventicio, y que el mismo interesado remita uno de los talones trimestrales de la contribucion que pague por todos conceptos.

Dada cuenta de una solicitud de Lorenzo de la Barga y Sanz, Secretario del Ayuntamiento de Bañuelos de Bureba,

pidiendo se obligue á dicha Corporacion á que le abone la cantidad de 425 pesetas 85 céntimos procedentes de su sueldo y del material de Secretaría, se acordó que se remita dicha instancia á informe del Ayuntamiento, que deberá volverla evacuado dicho trámite en el preciso término de 6.º dia.

En el expediente incoado por el Alcalde de Encio, respecto á que los vecinos del distrito se niegan á satisfacer lo que adeudan á los fondos municipales, se acordó que precitado funcionario proceda contra los deudores por la via de apremio con arreglo á la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869; y respecto á las cuentas municipales, que las entregue á la Junta censora para que las examine y devuelva al Ayuntamiento en el término de un mes, segun está prevenido.

Dada cuenta de la consulta elevada por el Ayuntamiento y Junta municipal del pueblo de Páramo respecto á si se podrá llevar á efecto la cobranza del 4.º trimestre del repartimiento general en la forma en que este se halla confeccionado, que es con el recargo de un 13 por 100 sobre la riqueza territorial, puesto que nadie ha reclamado, se acordó manifestar al Alcalde de dicho pueblo que, no habiendo ninguna reclamacion ante esta Superioridad contra el repartimiento á que se refiere en su comunicacion, no ha lugar á que por ella se dicte resolucion alguna, debiendo la Corporacion municipal obrar en este asunto bajo su responsabilidad con arreglo á derecho.

En el expediente incoado por D. Valentin Alonso Diaz, residente en esta Ciudad, en queja de que el Ayuntamiento de esta Capital por medio de sus dependientes le ha decomisado unas 8 ó 10 libras de morcillas y chorizos, se acordó remitir á informe del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital precitada instancia.

Se acordó aprobar la cuenta del coste de la atarjea construida en el punto llamado de San Miguel, en la carretera de Belorado á Pradoluengo, para dar salida á las aguas, cuya suma asciende á 463 pesetas 38 céntimos.

Dada cuenta de una solicitud de Don Antonio Arangüena, contratista que fué

de las obras de reparacion ejecutadas en el puente de Peral de Arlanza, respecto á que á pesar del acuerdo adoptado en 20 de Julio último para que se incluyeran en el presupuesto de dicha villa los 2156 escudos 100 milésimas que se le adeudan, todavía no se ha verificado, se acordó que se dirija comunicacion al Sr. Gobernador á fin de que por los medios que estime más convenientes obligue á la Corporacion municipal citada á cumplir el acuerdo de que queda hecha mencion.

En el expediente de exámen de cuentas municipales correspondientes á los años de 67 á 69 de San Martín de Rubiales, se acordó pedir los antecedentes y formular los reparos propuestos por el Vocai Sr. Velasco.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento de Fuentecen sobre deslinde y amojonamiento de su término jurisdiccional, que supone quebrantado por intrusion de D. Francisco Gomez Bonilla, comprador de un terreno radicante en el término de la comunidad de la villa y tierra de Haza, dióse cuenta de la instancia de dicha Corporacion municipal remitida á informe por el Sr. Gobernador alzándose al Ministerio de la Gobernacion del acuerdo de esta Diputacion de 18 de Junio de 1870, confirmatorio de otro de 25 de Marzo del mismo año, y se acordó manifestar al Sr. Gobernador que no hay inconveniente en que se eleve al Gobierno la exposicion referida.

Burgos 13 de Mayo de 1871.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—Antonio Azpiroz, Secretario.

#### Sesion ordinaria del dia 17 de Mayo de 1871.

Abierta la sesion á las 5 de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y asistencia de los Sres. La Riva, Velasco, Zumárraga y Martinez del Rincon, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Dióse cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador en que manifiesta el deseo de que se le exprese si resultan presentadas en las oficinas de esta Corporacion las cuentas de propios del Ayuntamiento de Isar correspondientes á los años de 1864 á 65, y se acordó que pase al Negociado para que informe sobre este asunto.

Dióse lectura á la comunicacion del Sr. Gobernador trasladando otra de la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion en que se ordena la pronta remision de las cuentas de fondos provinciales correspondientes al año económico de 1867 á 68, y se acordó que se eleven dichas cuentas al referido centro superior con toda urgencia.

La Comision acordó quedar enterada de la atenta comunicacion del Sr. Presidente de la Audiencia de este Distrito, en que se expresa haber recibido con agrado el Tribunal que preside la comunicacion que la Diputacion le dirigió con fecha 12 del actual participando sus determinaciones y propósitos respecto á la

mejora del local que ocupa dicho Tribunal Superior.

Dada cuenta de la comunicacion del Director de Caminos, en que dicho funcionario manifiesta que debiéndose recibir definitivamente los cuatro trozos construidos en el camino vecinal de Belorado á Pradoluengo, así como los dos trozos del de Burgos á Modubar de la Cuesta, los dos últimos del de Burgos á Arroyal, y tambien los dos trozos del de Poza á Cornudilla, es preciso nombrar peones camineros para la conservacion de los mismos; y se acordó que diga la Seccion de Contabilidad á la mayor brevedad posible si hay crédito en el presupuesto vigente para atender á tan importante servicio, y que el Negociado de Caminos proponga en su virtud lo que considere procedente.

La Comision acordó quedar enterada del oficio del Director de Caminos en que manifiesta su propósito de salir el dia 19 del corriente á verificar la recepcion del camino de Belorado á Pradoluengo y del de Poza á Cornudilla.

Dada cuenta de la exposicion presentada por Sabas y Florentino Cámara y Francisco Rubio, vecinos de Villamudria, en el distrito municipal de Rabanos, solicitando que se deje sin efecto el acotamiento del monte de los Vallejos, radicante en jurisdiccion del distrito municipal de Villafranca Montes de Oca, se acordó que presenten las cédulas de empadronamiento, por no haber expresado esta circunstancia en su exposicion, y que acudan á esta Superioridad por conducto del Ayuntamiento y con su informe.

En el expediente promovido por Dámaso Moral, vecino de Valdezate, padre del mozo Ciriaco, sorteado en dicho pueblo para el próximo reemplazo, pidiendo que se excluya del alistamiento de dicho pueblo al mozo Benigno Sacristan, de quien acredita que no tiene la edad de 20 años, se acordó que al tiempo de formarse el estado de mozos sorteados en esta provincia por el reparto del contingente correspondiente al próximo reemplazo se haga la baja de uno de los que figuran sorteados en dicho pueblo, sin perjuicio de resolver al tiempo de la entrega en Caja la excepcion del servicio en favor del referido mozo Benigno.

Dada cuenta del expediente de competencia suscitada entre los Ayuntamientos de Urones y Quintanilla Morocista sobre preferente derecho al alistamiento del mozo Enrique Ibeas é Ibeas, se acordó decidirla en favor de Quintanilla, en razon á que resulta acreditado que es huérfano y que ha residido en dicho pueblo mayor parte de los dos últimos años anteriores al alistamiento que en el de Urones, donde ha sido tambien alistado.

Dióse cuenta del expediente formado á instancia del Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales, pidiendo que se dé de baja en el alistamiento de dicho pueblo al mozo Juan Gomez, natural de San Pedro de Tricaba, provincia de Lugo, por tener 25 años cumplidos y haber sufrido la suerte el año de 1866 en el

pueblo de Castro de Rey, obteniendo el núm. 55 y quedando libre de responsabilidad en el reemplazo de dicho año y de los siguientes, se acordó con arreglo á lo dispuesto en los artículos 75 y 45 de la ley de reemplazos eliminar un mozo del número de los sorteados en el distrito municipal de Villagonzalo Pedernales para la formacion del estado de los mozos sorteados en esta Provincia que ha de preceder al reparto del contingente de la misma en el próximo reemplazo.

Dada cuenta del expediente formado á instancia de Antolin Santa María, soldado por el cupo de Gumiel de Izan en el reemplazo de 1870, pidiendo que se abra nuevo juicio de exención respecto del mozo Hermenegildo Gomez, quinto por el mismo cupo y pueblo en dicho reemplazo y con número anterior al del reclamante, que fué declarado inútil en la Diputacion, que parece afirmar haber obtenido aquella declaracion por medios ilícitos, se acordó, en razon á hallarse ultimado este asunto en la esfera administrativa, que se manifieste á dicho interesado puede acudir si lo cree conveniente al Tribunal de justicia con el objeto de perseguir el delito que denuncia, y que recaiga sobre sus autores el castigo que merezcan.

Se acordó remitir al Sr. Gobernador á los efectos oportunos el expediente dealzada de un acuerdo de la Diputacion declarando exento del servicio á Marcelino Seco Rojas, que ha dirigido á esta Corporacion el Alcalde de Valle de Valdelucio con el informe del Ayuntamiento.

En el expediente formado á virtud de una comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia de Leon trasladando un oficio de la Comision de dicha provincia en que se dice que el Ayuntamiento de Castrotierra, perteneciente á la misma, habia incluido en su alistamiento para el próximo reemplazo al mozo Jacinto Valdivieso Casado, por residir allí constantemente sus padres desde hace 28 años, el cual habia sido tambien incluido en el del Valle de Mena de esta provincia: visto el oficio que ha dirigido el Alcalde de este último distrito municipal con fecha 15 del actual asegurando haber sido excluido de su alistamiento el referido mozo Jacinto Valdivieso, se acordó dar traslado del mismo á la referida Comision provincial, para que pueda dar conocimiento de él al Ayuntamiento de Castrotierra, y surta los efectos oportunos.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento de Cogollos pidiendo que no se tenga en cuenta al repartir el contingente para el próximo reemplazo al mozo Gil Martinez, incluido en el alistamiento de aquel distrito, y que no ha cumplido aun la edad de 20 años, se acordó prevenir á dicho Alcalde que remita la partida de bautismo de dicho mozo á la mayor brevedad posible, para que pueda proveerse en su virtud segun proceda.

En el expediente formado á virtud de comunicacion del Sr. Teniente fiscal del Regimiento de Almansa, transmitido por el Excmo. Sr. Capitan General de las

provincias Vascongadas al de Castilla la Vieja, y trasladada por este, pidiendo una certificacion de lo que hubiese expuesto el mozo Antonio Garcia Ruiz, soldado de aquel Regimiento, y quinto núm. 5 del distrito municipal del Valle de Valdevezana en el reemplazo de 1869: resultando que el referido quinto no alegó excepcion alguna ante la Diputacion provincial al verificar su ingreso en caja en 29 de Agosto de dicho año, y solo si que en el primer reconocimiento expuso la exencion fisica del padecimiento del pecho, que apreciaron los facultativos dando la declaracion de utilidad, con la cual se conformó el interesado, se acordó que se expida certificacion comprensiva de estos extremos y se remita al Excmo. Sr. Capitan general del distrito de Castilla la Vieja en contestacion de su atento oficio.

Dada cuenta del expediente formado á virtud de comunicacion del Sr. Gobernador remitiendo á informe de esta Corporacion una solicitud elevada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por Tiburcio Ruiz, vecino de Cueva, partido de Villarcayo, en que exponiendo que su hijo Bruno, quinto núm. 15 del distrito de la Merindad de Soloscueva, fué declarado soldado suplente por el Consejo de esta provincia en el reemplazo de 1868 á causa de ignorarse el paradero de los mozos Tiburcio Gutierrez Gomez y Manuel Gomez Torrecilla, quintos números 2 y 6 respectivamente del referido cupo y reemplazo, y que en su virtud redimió la suerte á metálico, y pidiendo que se le devuelvan los 800 escudos satisfechos, en razon á que resulta que el Tiburcio Gutierrez se halla en Bahía Onda, Isla de Cuba, y el Manuel Gomez empleado en una fonda de la Habana; y se acordó manifestar al Sr. Gobernador que á pesar de lo que dispone el artículo 155 de la ley de reemplazos, aplicable al caso presente, no debe verificarse la devolucion del precio de redencion al reclamante hasta que su hijo sea dado de baja por ingreso de cualquiera de los dos mencionados mozos en el Ejército.

En el expediente promovido por varios individuos del Ayuntamiento de Palacios de la Sierra solicitando que se obligue al Alcalde que fué de aquel distrito Don Manuel Ruiz á rendir cuentas desde 5 de Octubre de 1868 hasta Agosto de 1870, dióse cuenta de la comunicacion del Sr. Gobernador de fecha 22 de Abril en que pide se le manifieste si el Alcalde popular del pueblo referido ha presentado ya para su ultimacion las cuentas de fondos comunes correspondientes á los años económicos desde 1863 á 64 hasta el de 1869 á 70, toda vez que la Diputacion señaló el término de un mes para la presentacion de dichas cuentas en su acuerdo de 24 de Setiembre último, y se acordó contestar al Sr. Gobernador que hasta el dia no ha cumplido el Ayuntamiento de Palacios el indicado acuerdo.

En el expediente sobre rendicion de cuentas municipales del distrito de Torresandino correspondientes á los años de

1859 y 60, y al del económico de 1868 á 69, dióse cuenta del oficio que ha dirigido con fecha 14 del actual el Juez municipal de dicho distrito consultando sobre si debe ó no admitir la recusación presentada contra su persona en las diligencias de apremio que se dirigen contra los cuentadantes D. Niceto Cabia y Don Facundo Escolar, y se acordó contestar á dicho funcionario que, no teniendo esta Corporación autoridad según las leyes para decidir la duda que propone, puede acudir con su consulta á quien corresponda.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento del Valle de Tobalina, solicitando que por la Diputación se atiende á la reconstrucción del puente de Viñues sobre el rio Gerca, en aquella jurisdicción, se acordó que informe la Contaduría sobre si en el presupuesto corriente existe partida destinable á este servicio.

Dada cuenta del expediente formado á virtud de una exposición elevada á la Diputación provincial por D. Juan de la Cruz de Castro solicitando que por la misma se nombre un apoderado en Madrid que gestione en la Direccion de la Deuda pública para cobrar los intereses de un crédito de 20.602 reales 27 céntimos que corresponde á la Cofradía de Animas de Ntra. Sra. de la Blanca, á cuyo crédito tiene derecho la Casa de Beneficencia, y se acordó conferir el poder necesario para ello á D. Ramon Ladrón de Guevara, apoderado de dicha Cofradía para el mismo objeto.

Dada cuenta del expediente formado á instancia del Ayuntamiento de Rubena, sobre perdon del cupo de contribucion correspondiente al año de 1869 por las pérdidas que ocasionó la epidemia reinante en dicha localidad en el ganado vacuno destinado á la labranza, se acordó elevar dicho expediente al Gobierno por conducto del Sr. Gobernador con la exposicion que adjunta al mismo dirige la Corporacion municipal al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

En el expediente de demencia de D. Jorge de la Hoz Hernando, vecino de Coruña del Conde, dióse cuenta de la comunicacion del Sr. Director de la Casa de dementes de Valladolid de fecha 27 de Abril último participando que en el mismo dia ha tenido ingreso en aquel Establecimiento dicho demente, y se acordó que se dé conocimiento de referida comunicacion á la Contaduría de fondos provinciales para los efectos consiguientes.

Dada cuenta del expediente formado á instancia de Anselmo Diez, Simón Ramos y Mariano de la Villa, vecinos de Mambrilla de Castrejon, reclamando contra las cuotas que les han sido señaladas por el impuesto municipal de consumos, y contra la inclusión de 500 pesetas en el repartimiento como productos de pastos particulares sin que sus dueños lo hayan autorizado: vistos los talones de contribucion que cada uno de ellos ha satisfecho durante un trimestre, se acordó estimar dicha reclamacion, ordenando se reforme el repartimiento general de dicha villa, según lo dispuesto en la circular del Ministerio de la Gobernacion fecha 31 de Enero último.

Dióse cuenta del expediente instruido á instancia de Indalecio Torres, vecino de Sotovellanos, quejándose de que se le han embargado varios efectos para pago de la asignacion del Cirujano y Boticario de aquella villa, y se acordó que se devuelvan al reclamante los efectos referidos y depositados, encargando al Ayuntamiento cumpla para la exaccion de cuotas para pago del Cirujano y Farmacéutico lo terminantemente dispuesto en el art. 4.º del Reglamento para la asistencia de los pobres y organizacion de los partidos Médicos de 11 de Marzo de 1868.

En el expediente de queja por Domingo Garcia, vecino de Berzosa de Bureba, contra el reparto general hecho por la Junta repartidora de dicho pueblo; dióse cuenta de la comunicacion del Alcalde del mismo con fecha 8 de Mayo manifestando que en la sesion celebrada por el Ayuntamiento en 6 de Junio último acordó imponer tres reales en cántara de vino, ocho en arroba de aguardiente y tres en la de aceite, cuyos derechos no ha satisfecho aun el reclamante; y se acordó prevenir á dicho Alcalde que devuelva al referido Garcia las 75 pesetas que se le exigieron, así como cualquiera otra cantidad que haya satisfecho posteriormente en el referido concepto; y que si el Ayuntamiento y Junta municipal han acordado el impuesto de consumos pueden exigirle la cantidad correspondiente á las introducciones que justifique se hayan verificado.

En el expediente promovido por Saturnino Ortega y Pedro Barga, vecinos de San Millán de Lara, solicitando que se obligase al Ayuntamiento de aquel Distrito á que pagara los gastos ocasionados en un pleito seguido en 1861 contra D. Francisco Hernando y D. Ramon Maria Conde, dióse cuenta de la nueva instancia presentada por los referidos Ortega y Barga con fecha 10 del actual, quejándose de que se hallan apremiados para el pago de los gastos referidos, y se acordó rogar al Sr. Gobernador que procuré cumplimentar á la mayor brevedad posible el acuerdo de esta Comision de 28 de Abril último, que se le comunicó con fecha 2 del actual, manifestando á los interesados que esta Corporacion carece de facultades para mandar suspender la ejecución que sobre ellos pesa, por ser este asunto de la exclusiva incumbencia de los Tribunales de justicia.

En el expediente de cuentas municipales de Sasamon correspondientes á los años de 1865 á 68 dióse cuenta de la exposicion que con fecha 15 del actual ha elevado D. Nicolás Herrera suplicando que se expida nueva orden al Alcalde para que le sea facilitado el testimonio de las diligencias de apremio, seguidas contra él, así como del oficio del Alcalde de 10 de este mes, en que manifiesta que la causa de no haberse provisto al reclamante del testimonio que pide ha sido su negativa á entregar el papel del sello correspondiente; y se acordó manifestar al interesado que mien-

tras no verifique la entrega del papel sellado correspondiente no puede proveerse del testimonio que desea.

Dada cuenta del expediente instruido por la Contaduría proponiendo la aprobacion de una distribución de fondos adicional á la del presente mes, á causa de que la entrega de cincuenta mil pesetas hecha por el Tesoro es un aumento á los ingresos calculados, y cuya inversión debè determinarse por la Comision, esta acordó aprobar dicha distribución en los términos siguientes:

Sección.	Capitulo.	Artículo.		Pesetas.
1.ª	2.º	2.º	Gastos de bagajes. . . . .	4.600
»	3.º	1.º	Conservacion de caminos. . . . .	1.000
»	5.º	2.º	Instituto de 2.ª enseñanza. . . . .	5.000
»	5.º	2.º	Colégio de 2.ª enseñanza. . . . .	2.000
»	6.º	3.º	Casa provincial de Beneficencia. . . . .	26.000
2.ª	3.º	Unico.	Carreteras. . . . .	7.000
Total. . . . .				44.600

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesion á las 11 de la mañana.

Burgos 17 de Mayo de 1871.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena y Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia del Partido de la Ciudad de Burgos,

Hago saber: que el dia 15 de Julio próximo á las once de su mañana se sustanciarán simultáneamente, en cuanto á los inmuebles, en el Juzgado de Aranda de Duero y el de esta Capital, los bienes que pertenecientes á D. José y D. Joaquin Peña, vecinos de Caleruega, á continuation se expresan.

#### De D. José Peña Abejon.

Una huerta en Caleruega, cercada de piedra, á la Ren de las Viejas, de media fanega, linda oriente de Josefa de la Peña, poniente de Manuel Zorrilla, norte de D. Santiago Gañan, sur camino, tasada en 250 pesetas.

Una tierra al Pago del Prado, de dos fanegas de sembradura, linda por sur otra de Agapito Peña, poniente el rio, oriente otra de Joaquin Peña, norte el rio titulado Rioseco, en 125.

Otra al Pago de la Vega, de una fanega, norte arroyo, este de Andres Peña, oeste de Tomás Martina, sur camino, en 125.

Otra al Pago de las Cerradas, de dos fanegas, norte con otra del mismo José Peña, este otra de Matias Martin, poniente de Silvestre Abejon, sur de Lorenzo Quilran, en 200.

Otra al Pago del Cuesco, de media

fanega, este otra de Francisco Martin, norte de Matias Martin, oeste y sur camino, en 25.

Otra en la Vega del Prado, de tres cuartas, sur de Agapito Peña, norte arroyo que baja del Prado redondo, oeste camino, este de Pascual Martin, en 75.

Otra en dicho Pago, de media fanega, poniente otra de José Martin, oriente camino, sur de Joaquin Peña, norte arroyo, en 50.

Otra al pago de Llegajo ó las Vacas, de una fanega, Norte de Francisco del Cura, sur de Silvestre Abejon, este ejidos de villa, oeste de Benito Peña, en 25.

Un majuelo de quinientas cepas, en el propio término y pago, norte tierra de Dámaso Martin, oeste de Santiago Abejon, sur arroyo, este de Antonio Ortega, en 125.

Seis fanegas de trigo mocho, á once pesetas cada una, 66.

Diez id. de cebada ladilla, á seis pesetas cincuenta céntimos, 39.

Seis id. de avena, á cinco pesetas, 30.

Una mula de labor, pelo rata, de seis cuartas de alzada, cerrada, en 150.

#### De D. Joaquin Peña.

Un prado de riego en dicho Caleruega, al pago de las tierras de abajo, de media fanega, este de Agapito Peña, poniente tierra de Antonio Peña, sur arroyo, norte de dicho Agapito Peña, en 100.

Una viña al pago del Desejado, de setecientas cepas, oeste otra de Ildefonso Zorrilla, norte camino, este de Victoriano Herrero, sur arroyo, en 175.

Una tierra en referido término y pago del Prado, de una fanega, norte arroyo, este y sur de José Peña, oeste otra de Agapito Peña, en 62 pesetas 50 céntimos.

Otra tierra al pago de los Navachuelos, de un celemin, norte de Pio Peña, poniente arroyo, demás aires eriales, en 25.

Otra en Puente Camino, de una fanega, este otra de Dionisio Peña, sur rio, poniente de la Capellania de D. Juan Delgado, norte de Bernardo Peña, en 150.

Diez fanegas de trigo, á once pesetas cada una, 110.

Seis id. de centeno, á siete cincuenta céntimos, 45.

Seis id. de avena, á cinco, 30.

Cuatro id. de cebada, á seis cincuenta, 26.

Una mula de cuatro años, en 250.

Otra id. cerrada, en 100.

Cuyos bienes se enagenan para hacer pago á la testamentaria de D. Ramon Fernandez Villa, de la suma de novecientas cuarenta y cinco pesetas de principal, réditos y costas causadas en el expediente promovido para su cobranza. Los que tengan interés en su adquisicion pueden concurrir al remate, que se adjudicará al mejor postor, teniendo en cuenta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Burgos catorce de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Victorino Luna.—Por mandado de S. Sria., Fidel de la Serna.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA**  
de Burgos.

Don Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de esta Ciudad,

Hago saber: Que por providencia de diez y siete del actual, dictada en autos ejecutivos pendientes en mi Juzgado á instancia de D. Ildefonso Miegimolte de esta vecindad, contra la testamentaria de D. Lesmes Villanueva, que lo fué de Quintanaortuño, se ponen en subasta pública por término de veinte dias los bienes embargados para las resultas de dicha ejecucion, que radicantes en el pueblo y términos de dicho Quintanaortuño se describen á continuacion con indicacion de su tasacion, y son los siguientes:

La casa en que vivió el Lesmes Villanueva, situada en la calle de Juan Martin, señalada con el número trece, apreciada en tres mil setecientas cincuenta pesetas.

Un jardín pegante á la casa anterior, señalado con el número primero, en setenta y cinco pesetas.

La tercera parte de una casa-meson titulada de las Ventas, sita en el camino de Bercedo, apreciada en quinientas pesetas.

La tercera parte de dos heredades, una en el pasaje, de ocho celemines, y otra en la Fuente, de un celemin, cincuenta pesetas.

Una tercera parte de dos eras, situadas la una junto al camino real de Peña Castriño, y la otra camino del molino de Celadilla, apreciada en setenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente en los estrados de este Juzgado y ante el Juez municipal de Quintanaortuño el dia diez y siete de Julio próximo y su hora de doce en punto de la mañana, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Lo que se anuncia al público por si alguna persona desea interesarse en la subasta.

Dado en Burgos á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y uno. —Victorino Luna.—Por su mandato, José Cormenzana.

**DON BALBINO FERNANDEZ Y ALVAREZ,**  
Ayudante del Regimiento Caballeria de Albuera 4.º de Cazadores.

Habiéndose desertado el Sargento primero de dicho Regimiento Emilio Vazquez de la Morena, á quien de orden superior instruyo sumaria; y usando de las facultades que para estos casos concede S. M. en sus Reales ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado Sargento Emilio Vazquez, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este primer edicto comparezca en el Cuartel de Caballeria de esta plaza, á responder á los cargos que contra él resultan; y de no verificarlo será juzgado en rebeldia en Consejo de guerra ordinario.

Burgos diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—El Fiscal, Balbino Fernandez.

**Ayuntamiento de Palenzuela, provincia de Palencia.**

Terminado el apéndice ú hoja adicional al amillaramiento de la riqueza contribuyente de este distrito, de las alteraciones que ha sufrido la propiedad, el cultivo y ganaderia durante el corriente año económico, para girar la derrama de la contribucion territorial del próximo de 1871 á 72, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 10 dias, durante los cuales serán admitidas las reclamaciones de agravios que se presenten.

Palenzuela 9 de Junio de 1871.—El Alcalde, Julian Varona.

**Ayuntamiento constitucional de Gredilla la Polera.**

Estándose ocupando la Junta pericial de este Distrito en la rectificacion del amillaramiento de riqueza, que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1871 á 72, se previene á los contribuyentes comprendidos en él, vecinos y forasteros, que en el término de 15 dias presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento una relacion por duplicado de su riqueza, en el concepto de que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Gredilla la Polera 18 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Timoteo Diez.

**Alcaldia constitucional de Fresneda de la Sierra.**

Terminada la rectificacion de la Estadística territorial de este distrito municipal, se halla expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, dentro de cuyo término se admitirán las reclamaciones que se hagan sobre la misma.

Fresneda de la Sierra 26 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Venancio Gomez.

**Ayuntamiento constitucional de Vadocondes.**

Ocupándose la Junta pericial de este distrito en la rectificacion del amillaramiento para el reparto de la contribucion territorial para el año económico de 1871 á 1872, se hace saber á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, para que en el término de 15 dias presenten en la Secretaria de esta Corporacion la relacion duplicada, haciendo constar haber satisfecho los derechos del Registro de la propiedad; pasado el plazo señalado no les serán admitidas.

Vadocondes 29 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Santiago Leal.

**Alcaldia popular de Alvillos.**

Debiendo de ocuparse la Junta de asociados de esta villa ó los syndicos de las secciones para evaluar las utilidades de los vecinos ó hacendados que posean fincas rústicas y urbanas en este término

jurisdiccional, con objeto de que puedan especificar en lo posible el número de los objetos que produzcan para fijar la cantidad imponible para hacer efectivo el repartimiento vecinal acordado por el Ayuntamiento y la Junta municipal de asociados en sesion del 14 del actual mes, para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este distrito para el próximo año económico de 1871 á 1872, según previenen los artículos 129 y 131 de la ley municipal promulgada en 20 de Agosto último, me es muy preciso que los referidos propietarios, arrendatarios ó aparceros presenten una relacion exacta en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias, de todas las rentas que por este concepto perciban, en el concepto de que pasado dicho término no se admitirá reclamacion contra las que expresa la regla séptima del indicado artículo 131.

Alvillos 23 de Mayo de 1871.—E Presidente de la Junta, Nicolás Espiga.

**Anuncios oficiales.**

**DIRECCION GENERAL**

de Instruccion pública.—Negociado 1.

Se halla vacante en la Universidad de Madrid la Cátedra de Legislacion comparada, dotada con el sueldo anual de 4000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el Título segundo de dicho Reglamento. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el Título de Doctor en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y Canónico, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la Cátedra que trata de proveerse y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Beletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 2 de Junio de 1871.—El Director general, Juan Valera.—Es copia. —El Secretario general, Pedro A. Collantes.

**Anuncios particulares.**

**FINCAS DE VENTA.**

Procedentes de la testamentaria concursada de D. Antonio Collantes y Buslamante se venden por la Comision liquidadora las fincas siguientes:

La parte de fábrica de sulfato de sosa, término de Cerezo de Riotiron, partido de Belorado; y los molinos, parador y tierras en los términos de Pampliega, Palazuelos y Villanueva de las Carretas, partido de Castrogeriz. Su precio cuatrocientos setenta y cinco mil trescientos treinta reales.

La casa, terrenos para edificar, huertos, prados y tierras, término de Sauter y sus barrios, Santa Cruz de Bezana, Mostora y Azoños. Su precio ciento ochenta mil trescientos noventa reales.

La venta se verificará el dia 30 del corriente á las doce de la mañana en Burgos ante el Administrador de las fincas D. Francisco Aparicio Mendoza, en Santander ante el Administrador D. Pedro Revilla, y en Madrid ante el Notario D. Juan Perea, Calle Mayor núm. 114, cuarto 2.º Cuyos tres señores informarán lo necesario.

El licitador que cubra el precio de tasacion, reconocerá los títulos de propiedad y se le otorgará la escritura de venta. El que no cubra la tasacion, el que haga postura á fincas determinadas y el que ofrezca pagar en dos plazos y un año, se le admitirá la proposicion á reserva en cualquiera de estos tres casos de conformar e ó no el vendedor á los tres dias siguientes.

Nota de las fincas y su tasacion, para que antes del dia de la venta y en el acto mismo puedan enterarse los que hagan proposiciones á todas ó varias.

**Fincas en Pampliega. Rs. vn.**

1.º El Parador . . . . .	19 200
2.º Molino del Puente . . . . .	96.250
3.º Id. de Palazuelos . . . . .	84.375
4.º Id. de la Corva . . . . .	30.000
5.º La tierra de Baños . . . . .	61.100
6.º La de la Corva . . . . .	8.950
7.º Otra id. . . . .	15 580
8.º La de la Requejada . . . . .	15 600
9.º La de Prado Concejo . . . . .	70.250
10. La del Palo . . . . .	5.500
11. La de los Peones . . . . .	5 840
12. La del Segadero . . . . .	4 800
13. Otra id. . . . .	9 250
14. La de Cuesta Rasa . . . . .	2.000
15. La del Páramo . . . . .	180
16. Otra id. . . . .	2.800
17. Id. id. . . . .	100
18. Id. id. . . . .	1.510
19. Id. id. . . . .	345
20. Id. id. . . . .	700
21. Id. id. . . . .	357
22. Id. id. . . . .	108
23. Id. id. . . . .	90
24. La del Paramillo . . . . .	1.805
25. La de Rodrajo . . . . .	500
26. Otra id. . . . .	210
27. Id. id. . . . .	100
28. Id. id. . . . .	100

**Palazuelos.**

29. La de los Llanos . . . . . 2.550

**Villanueva.**

30. La de Presilla . . . . . 680

31. La parte de la fábrica de sulfato de sosa en Cerezo de Riotiron . . . . . 41.162

Suma . . . . . 475.550